COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-021-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-249

México, D.F., a 22 de mayo de 2014.

[redacted] Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Representante común de
Vault Bermuda Holding Co. Ltd,
Illinois Tool Works, Inc.,
ITW IPG Investments LLC.,
ITW Alpha, S.Á.R.L.,
ITW Participations S.Á.R.L.,
ITW LLC & CO KG e
ITW Signode Holding GMBH
Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9,
Colonia Bosques de las Lomas,
Código Postal 5120, México Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), por medio del cual Vault Bermuda Holding Co. Ltd (Vault) e Illinois Tool Works, Inc. (ITW), notificaron su intención de realizar una concentración. El catorce de marzo de dos mil catorce, ITW IPG Investments LLC (ITW IPG), ITW Alpha, S.Á.R.L. (Alpha), ITW Participations S.Á.R.L. (ITWP), ITW LLC & CO KG (ITW LLC) e ITW Signode Holding GMBH (Signode), se adhirieron a la notificación (ITW IPG, Alpha, ITWP, ITW LLC y Signode conjuntamente con ITW, serán referidos Vendedores).

La operación consiste en la venta y transferencia de los Vendedores a favor de Vault de todas las participaciones y derechos sobre Premark Packaging LLC, Signode International Holdings LLC, SPG Netherlands Holdings C.V., Strapex GMBH, ITW Packaging System Group GMBH, ITW Packaging System Group GMBH, Signode System GMBH a nivel internacional.

Como resultado, Vault adquirirá [redacted] del capital social de Signode Packaging Group México, S. de R.L. de C.V. Signode México, S. de R.L. de C.V. y ITW Syn-Tex México, S. de R.L. de C.V. en México. Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE).

La operación incluye una cláusula de no competir que se ubica dentro de lo autorizado por la Comisión en circunstancias similares. Sin embargo, respecto a la cobertura geográfica de la cláusula, se advierte que esta autoridad sólo se pronuncia por los efectos de la operación en territorio nacional.

Vault es una sociedad vehículo para llevar a cabo la operación, propiedad indirecta de The Carlyle Group, L.P. (Carlyle), que es un fondo de inversión.

Las sociedades adquiridas a nivel nacional e internacional se dedican al desarrollo, fabricación, distribución y venta de productos y equipos de metal, plástico y papel, utilizados para agrupar, embalar y proteger objetos en tránsito.

Una vez analizada la información presentada por los promoventes, no se vislumbra que la operación tenga efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia, debido a que la parte compradora no participa en las actividades de las sociedades adquiridas: desarrollo, fabricación, distribución y venta de productos y equipos de metal, plástico y papel, utilizados para agrupar, embalar y proteger objetos en tránsito, en México y a nivel internacional.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria del veintidós de mayo de dos mil catorce, autoriza, por unanimidad de votos, la concentración notificada por Vault Bermuda Holding Co. Ltd, Illinois Tool Works, Inc., ITW IPG Investments LLC., ITW Alpha, S.Á.R.L., ITW Participations S.Á.R.L., ITW LLC & CO KG e ITW Signode Holding GMBH. Lo anterior, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (EOCFCE), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.